

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra embargo de remanentes ni concurrencia de embargo. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Radicado	05001-31-03-011-2018-00483-00
Demandante	DANIELA ESTRADA MONTOYA
Demandado	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE COOFATRANS
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No. 303VI

Obra en el plenario, memorial arribado por la apoderada del ejecutante mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en atención al pago total de la obligación.

Se observa que dicha apoderada cuenta con la facultad expresa de recibir, ver folio 11 a 17 del proceso verbal con radicado 011-2015-00938.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará su terminación por el pago total de la obligación y consecuentemente, con el levantamiento de medidas cautelares que se hallen vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo a continuación adelantado por **NORIELA MONTOYA PRESIGA, DUBEL ANTONIO ESTRADA SANCHEZ, RODRIGO HERNANDEZ OSORIO, ESTEFANIA HERNANDEZ MONTOYA, VIVIANA Y JULIANA HERNANDEZ MONTOYA, CAROLINA HERNANDEZ MONTOYA, ROSA MARIA PERSIGA GARRA, JUAN CAMILO y DANIELA ESTRADA MONTOYA,** en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS DE TRANSPORTE COOFATRANS, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentran vigentes en el presente tramite:

-Embargo de los dineros por concepto de cuotas de administración que se recauden por parte de la empresa Cooperativa Multiactiva de Familias en transporte "COOFATRANS".

-Embargo del vehículo de placas NMH012, marca NISSAN, modelo 1998, servicio público de propiedad de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN TRANSPORTE COOFATRANS, de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

-Embargo del vehículo de placas SNC 889, marca CHEVROLET, modelo 1990, servicio público, de propiedad del demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN TRANSPORTE COOFATRANS, de la Secretaría de Movilidad de Bello, Antioquia.

-Embargo del vehículo de placas SNQ 401, marca CHEVROLET, modelo 1994, servicio público de propiedad del demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN TRANSPORTE COOFATRANS, de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, Antioquia.

-Embargo del vehículo de placas VBK 061, marca CHEVROLET, modelo 1994, servicio público de propiedad de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN TRANSPORTE COOFATRANS.

TERCERO: EXPÍDANSE los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR